

4.5

SECRETARIA GENERAL
Ref.: DCC/jvsb
Asunto: acuerdo JGL 27-10-2020

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<CUARTO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

4.5.- Propuesta para la aprobación de la encomienda de POLÍTICA SOCIAL del ejercicio 2021, con un presupuesto máximo de 1.011.732,07 euros, así como renovar el encargo de dicho programa a la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. por el importe señalado, expediente 3729/2020.

Vista la propuesta emitida por la coordinadora del Área de la Tercera Edad y Discapacidad de este Ayuntamiento, de 15 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa: Centro Para la autonomía Personal.

Ref: IMB

n.º de Expediente: CAP-173/2020

Asunto:

Informe de necesidad para la encomienda a Mogán Sociocultural SLU diversos programas y servicios de Política Social para el 2021.

Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, emite el siguiente informe en relación a la necesidad de encomendar a Mogán Sociocultural SLU diversos programas y servicios de Política Social para el 2021.

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

1.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L.U., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

- A) La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.
- B) La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.
- C) La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.
- D) Las actividades o instalaciones culturales y deportivas y la ocupación del tiempo libre.
- E) La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.
- F) La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción con otras entidades de carácter mercantil o públicas.”

2.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 36 de sus estatutos se dice que “la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...]”.

3.- El 22 de noviembre de 2019, en sesión Plenaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se aprobó la “Encomienda a Mogán Sociocultural SLU diversos programas y servicios de Política Social para el 2020”.

4.- Se adjunta al expediente el **Programas para la encomienda a Mogán Sociocultural SLU de Política Social para el 2021.**

5.- Las Cuentas anuales y memoria abreviada de Mogán Sociocultural, aprobadas el 9 de junio de 2020, figuran en el expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	29/10/2020 09:52
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Alcaldesa-Presidenta	29/10/2020 09:56



6.- Se cuenta con documento de retención de crédito por importe de 1.011.732,07 €.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

"En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	29/10/2020 09:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	29/10/2020 09:56

Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

CUARTO.- A efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Mogán Sociocultural S.L.U., en su apartado 10, se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de Mogán Sociocultural S.L.U. se corresponde con los encargos realizados por el Ilte. Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

3.- CONSIDERACIONES:

3.1.- Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España y su posterior desarrollo normativo se ha promovido la creación de este tipo de servicios.

3.2.- En el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

"1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas mayores en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud".

Servicios en los que se enmarcan los diferentes programas que incluyen la encomienda de Política Social para el 2021.

3.3.- En cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

"1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	29/10/2020 09:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Alcaldesa-Presidenta	29/10/2020 09:56



m006754aa9281d0814e07e40c90a07386

m006754aa9281d0814e07e40c09a07386

3.4.- En la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece
En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

"Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida".

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

"f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada".

3.5.- En la Ley 3/1996, 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

"Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se regirán por los siguientes criterios:

- I.a) Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.
- II.b) Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.
- III.c) Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.
- IV.d) Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención".

En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

"Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares".

3.6.- Las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centro y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

3.7.- La totalidad de los servicios descritos en la propuesta de encomienda reciben financiación externa, principalmente del Convenio de Dependencia entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Mogán, con una aportación máxima para el ejercicio 2021 de 1.053.518,50 € supeditada a la prestación de todos los servicios financiados. Otros servicios que no forman parte de los servicios conveniados con dependencia reciben financiación del Plan Concertado y de diferentes convocatorias del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias.

3.8.- La comparativa de costes de los servicios si se gestionaran de manera directa demuestra que su coste no se podría asumir con la financiación existente en la actualidad.

3.9.- La actual situación de crisis sanitaria por la Covid-19, ha obligado a una remodelación de los servicios de atención a la dependencia en el municipio, apostando por una intervención personalizada a domicilio y la implementación de planes de prevención y actuación frente a contagios, sin que ello suponga la disminución de los servicios prestados.

3.10.- El presupuesto para la ejecución de los programas descritos para el ejercicio 2021 de acuerdo a los costes facilitados por Mogán Sociocultural SLU, asciende a 1.011.732,07 € en los siguientes conceptos:

- Costes de personal: 861.470,34 €,
- Gastos de actividades y gastos corrientes: 50.000 €
- Gastos generales de administración: 100.261,74 € (11% del total).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	29/10/2020 09:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	29/10/2020 09:56

3.11.- Para hacer efectivos los programas descritos, se propone la encomienda de servicio a Mogán Sociocultural SLU para el ejercicio 2021, puesto que ha quedado sobradamente demostrado que resulta más sostenible, eficaz y eficiente que desarrollarlos directamente por el Ayuntamiento de Mogán.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**:

Primero: Aprobar la encomienda de Política Social del ejercicio 2021, el cual se adjunta y que incluye gastos de personal por importe de 861.470,34 €, gastos de actividad por importe de 50.000 € y gastos de administración por importe de 100.261,74 € (11% del total), ascendiendo a un presupuesto máximo de 145.910,86 euros.

Segundo: Renovar el encargo del programa "Servicio de Bibliotecas" para el 2021 a Mogán Sociocultural S.L.U. por un importe máximo de 1.011.732,07 €.

Tercero: Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la autonomía Personal."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo.: Onalia Bueno García

CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	29/10/2020 09:52
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Alcaldesa-Presidenta	29/10/2020 09:56

